

DECRETO 1691 DE 1987

(Septiembre 1º)

por el cual se adopta una medida sobre la aplicación del Decreto número 1498 del 9 de mayo de 1986.

Nota: Derogado por el Decreto 1706 de 1989, artículo 36.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los ordinales 3 y 12 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º Exceptuar de la exigencia del concurso establecido por el Decreto 1498 de 1986, el nombramiento de los docentes en los planteles educativos oficiales ubicados en las poblaciones o zonas determinadas por el Conpes dentro del plan Nacional de Rehabilitación.

Sin embargo, cuando exista lista de elegibles se preferirá para estos nombramientos a los docentes incluidos en los listados, siempre que acepten ser designados en los términos señalados en el artículo 1º de la Resolución 18744 de 1986

Parágrafo. Los docentes nombrados en virtud de la facultad del inciso 1º de este artículo, no podrán ser trasladados antes de transcurrido tres (3) años, contados a partir de su posesión, a poblaciones o zonas no incluidas en el Plan Nacional de Rehabilitación.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D E., a 1° de septiembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional

ANTONIO YEPES PARRA.